

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Veintiuno de Septiembre de dos mil
veinte.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de Apoderada Judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-ACTIVAL, en contra del señor WILLIAM ORTIZ CRUZ.

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda que para tramitar proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, promueve a través de endosatario para el cobro judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-ACTIVAL, en contra del señor WILLIAM ORTIZ CRUZ, el despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto se procede al estudio del título valor presentado como recaudo ejecutivo y el que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución mediante un PAGARÉ número 75908, creado en Riosucio, Caldas, el 12 de agosto de 2019, por la suma de \$ 3'528.495.oo, con fecha de vencimiento el 12 de septiembre de 2019.

El título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero; por otra parte se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos, por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, por las sumas de dinero establecidas en la demanda, se reconocerán los intereses moratorios sobre el capital cobrado desde el día en que estos se causaron, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor WILLIAM ORTIZ CRUZ, para que en el término que indique la ley, paguen a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-ACTIVAL, las siguientes sumas de dinero:

A. \$ 3.528.495,00 por concepto del saldo como capital insoluto, contenido en el pagaré suscrito por el deudor.

B. Se reconocerán los intereses de plazo o corrientes desde el día 12 de agosto de 2019, hasta el día 24 de Agosto de 2020, que ascienden a la suma de **\$ \$ 881.771,00**, tal como fueron aceptados por el deudor

C. Por los intereses moratorios que serán tomados desde el día 25 de Agosto de 2020, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

D. Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda como proceso ejecutivo de Mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado conforme a los artículos 292 del C. General del Proceso, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 422 del C. G. del P).

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, con T. P. 148.674 del C.S.J., y Cédula 63.501.239 para actuar como Apoderada Judicial de la entidad demandante, para los fines del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFÍQUESE:


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 072

Hoy: 22 de Septiembre de 2020

Secretario: Jorge

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Veintiuno de Septiembre de dos mil
veinte.

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-ACTIVAL, quien figura como demandante dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en contra del señor WILLIAM ORTIZ CRUZ, solicita que se decrete el embargo y retención del 50% del salario que el demandado devenga el demandado en su calidad de docente de la Secretaría de Educación de Caldas.

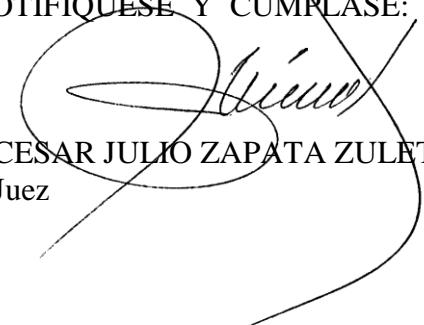
Como se reúnen los requisitos indicados en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretarán la medida cautelar solicitada y se enviará la comunicación pertinente al señor Pagador de la Secretaría de Educación de Caldas, con sede en la ciudad de Manizales, con la advertencia que solo se concede el embargo salarial en un 25%, para no hacer más gravosa la situación económica del señor ORTIZ CRUZ..

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1. SE DECRETA dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-ACTIVAL, en contra del señor WILLIAM ORTIZ CRUZ, EL EMBARGO, correspondiente al 25% del salario percibe el demandado, en su calidad de docente de la Secretaría de Educación de Caldas.

2. Para perfeccionar esta medida, se enviará el respectivo oficio con la información necesaria al señor Pagador de la Secretaría de Educación de Caldas de la ciudad de Manizales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 072

Hoy: 22 de Septiembre de 2020

Secretario: Jorge